

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

EXTRACTO RESOLUCIÓN

“RESUELVE

1.- Acoger las medidas preventivas sugeridas por la IIPD y contenidas en el Informe No.SCPM-IIPD-18-2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, por el abogado Marlon Vinueza Armijos, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales y su correspondiente alcance signado con el No. SCPM-IIPD-19-2016 de 09 de diciembre de 2016, con fundamento en los antecedentes expuestos y en base a la normativa vigente, sugiere a la CRPI.

2.- Adoptar las siguientes medidas preventivas en las que se dispone a la Asociación de Banco Privados del Ecuador y sus afiliados, BANCO DEL AUSTRO, BANCO BOLIVARIANO, BANCO CAPITAL, BANCO CITI, BANCO COOPNACIONAL, BANCO GENERAL RUMIÑAHUI, BANCO FINCA, BANCO GUAYAQUIL, BANCO INTERNACIONAL, BANCO DE LOJA, BANCO DE MACHALA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCO PRODUBANCO – GRUPO PROMERICA:

- a.** El cese de las presuntas prácticas desleales investigadas, en aras de buscar la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios absteniéndose inmediatamente de realizar y difundir por cualquier medio impreso, televisivo, de redes sociales, alusiones denigratorias al medio de pago Dinero Electrónico, conforme a la ley.
Esta medida preventiva consiste en la orden de cese de la conducta, apariencia de buen derecho, es urgente en el tiempo, se adecua a la intensidad, proporcionalidad y necesidad del daño que se pretende evitar, su tiempo de duración se extiende hasta la resolución final del procedimiento, no origina daño irreparable y no viola derechos fundamentales, por lo tanto es legalmente procedente. Cuéntese con la Superintendencia de Bancos en lo que corresponda;
- b.** Procedan a la implementación de la creación de cuentas de dinero electrónico a efectos de facilitar las transacciones a los usuarios, consumidores o entidades que hayan optado como medio de pago el dinero electrónico; para lo cual deberán realizar los trámites correspondientes según la Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que haya emitido para tales efectos, en un término que no se podrá extender más allá de 30 días desde la notificación de la resolución de adopción de las medidas preventivas solicitadas.
Esta medida preventiva consiste en la adopción de comportamientos positivos, tiene apariencia de buen derecho, es urgente en el tiempo, se adecua a la intensidad, proporcionalidad y necesidad del daño que se pretende evitar, su

tiempo de duración se extiende hasta la resolución final del procedimiento, no origina daño irreparable y no viola derechos fundamentales, por lo tanto es legalmente procedente. Cuéntese con la Superintendencia de Bancos en lo que corresponda; y,

- c. Se les prohíbe el rechazar, negar u obstaculizar transacciones en dinero electrónico, y prestar las facilidades -propias y de las entidades de servicios auxiliares- que tienen como partes integrantes de los sistemas monetario y financiero nacional, a los usuarios por medio de su tarjeta de débito o crédito, para recargar/transferir valores a su cuenta virtual de dinero electrónico, por medio de un POS. De esta manera, usuario tendría mayor número de puntos de transferencias para realizar transacciones con éste medio de pago, generando dinamismo y diversificación en los mercados. Para tales efectos, el Banco Central, pondrá a disposición el Interfaz de Programación de Aplicaciones (API) del Sistema de Dinero Electrónico a efectos que permitan a proveedores de servicios auxiliares de pago o a usuarios a facilitar aplicaciones de transacciones con este medio de pago, generando dinamismo y diversificación en los mercados. Esta medida preventiva consiste en la adopción de comportamientos positivos, tiene apariencia de buen derecho, es urgente en el tiempo, se adecua a la intensidad, proporcionalidad y necesidad del daño que se pretende evitar, su tiempo de duración se extiende hasta la resolución final del procedimiento, no origina daño irreparable y no viola derechos fundamentales, por lo tanto es legalmente procedente. Cuéntese con la Superintendencia de Bancos en lo que corresponda

3.- Las medidas preventivas dispuestas en el numeral 2 de la presente resolución estarán vigentes hasta la resolución definitiva del proceso investigativo que lleve adelante la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales.

4.- Se dispone a la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales que realice el monitoreo de cumplimiento de las medidas preventivas dispuesta por esta Comisión y en caso de incumplimiento informar inmediatamente a este órgano.” f) Dr. Marcelo Ortega Rodríguez, **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**, Dr. Agapito Valdez Quiñonez, **COMISIONADO** y Dr. Diego Jiménez Borja **COMISIONADO**.- CERTIFICO: Que, el extracto que antecede contiene información veraz, obtenida de la Resolución de la resolución de 13 de diciembre de 2016, a las 16h30 emitida por la Comisión de Resolución de primera Instancia, que reposa en el expediente No. SCPM-CRPI-0075-2016.



Dra. Patricia Naranjo

SECRETARIA GENERAL DE LA SCPM